

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL  
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO No. FISDL/P/013/2017**

**"SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO"**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

**Y**

**INTELFON, S.A. DE C.V.**

-----

AES/RISDP

8



# FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL  
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. FISDL/P/013/2017

## **"SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO"**

**NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"** y el señor **JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**, mayor de edad, Ing. Electrónico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Pasaporte número PE uno tres nueve dos cinco tres, extendido por las autoridades de la República de Colombia en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, el cual vence el veintiocho de diciembre de dos mil veintiséis y Número de Identificación Tributaria —nueve tres nueve tres – dos cero cero dos seis seis – uno cero uno - siete, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Gerente General de la Sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria –cero seis uno cuatro – uno seis cero cuatro nueve ocho – uno cero cuatro - siete, que en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; celebramos el presente contrato de **SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

### **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al **CONTRATISTA**, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

<b>DOCUMENTOS CONTRACTUALES:</b>	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
<b>DÍA CALENDARIO:</b>	Son todos los días del año, laborales o no.
<b>DÍA HÁBIL:</b>	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
<b>FISDL o EL FONDO:</b>	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
<b>SOLICITANTE:</b>	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
<b>PARTES:</b>	El Contratante y el (la) Contratista.
<b>ORDEN DE INICIO:</b>	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
<b>TDR:</b>	Términos de Referencia
<b>IVA:</b>	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
<b>LACAP:</b>	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>RELACAP:</b>	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO:</b>	<b>70 J GOES- PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2017</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del Proceso (Bases de Licitación, oferta Técnica y económica, etc.)
2. Especificaciones Técnicas
3. Orden de Inicio
4. Adendas debidamente legalizadas

Es entendido y aceptado que este contrato de servicio, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el **SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO.**

#### **CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

Los Servicios/suministros objeto del presente contrato consisten en el **SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO**, de conformidad a lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas, y al siguiente detalle:

<p>1. Relacionados a la Seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Bóveda con seguridad de acceso, con vigilancia 7X24X365.</li><li>- Bóveda con sistema de alarmas.</li><li>- Bóveda con alarmas independientes contra incendios e intrusos.</li><li>- Control de acceso con tarjeta de seguridad y Biometría.</li><li>- Seguridad de acceso a las instalaciones y seguridad perimetral con guardias de seguridad y Circuito Cerrado de televisión a color (CCTV)</li><li>- Sistema automático de supresión de incendios</li><li>- Cajas para las cintas magnéticas con precintos de seguridad, con numeración única para evitar la sustracción de las cintas.</li><li>- El Proveedor garantizara la confidencialidad y la integridad de la información contenida en los medios magnéticos, siendo esta totalmente inviolable y de carácter reservado (presentar carta de compromiso).</li><li>- El Proveedor será responsable por la integridad física de las cintas, el cual se registrá desde la recepción en el local hasta la devolución formal de los mismos (presentar carta de compromiso).</li></ul>
<p>2. Relacionados al almacenamiento de las cintas magnéticas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Redundancia en subestación de energía con UPS redundantes.</li><li>- Planta de emergencia capaz de dar energía emergente y que pueda suministrar energía eléctrica 3 días ininterrumpidos.</li><li>- Bóveda climatizada con aires acondicionados redundantes, con alarmas ante fallas.</li><li>- Bóveda de uso exclusivo para almacenamiento de cintas magnéticas.</li><li>- Monitoreo permanente 7X24X365 en ambientes adecuados de temperatura y humedad controladas de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante de los medios electrónicos a custodiar (Aprox.:18° a 26°C. y 45 - 60% de humedad)</li><li>- Sistemas contra incendio.</li><li>- Cajas antiestáticas especialmente diseñadas para contener backups que no acumulen corriente estática ni absorban humedad y resistentes a impactos.</li><li>- Control de Pureza del aire mediante banco de filtros.</li></ul>
<p>3. Relacionados a las cajas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Servicio de espacio en caja fuerte para resguardar, de preferencia cajas individuales por tipo de cintas:<ul style="list-style-type: none"><li>o 100 cintas LTO Ultrium 2, 3 y 6.</li><li>o 100 cintas DAT 72</li></ul></li><li>- El Número de caja se debe encontrar visible</li><li>- Contar con precinto de seguridad.</li></ul>
<p>4. Relacionados a la recolección y envío de cintas magnéticas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar tareas paso a paso de logística para recoger las cintas en sitio y ser trasladarlas a la bóveda.</li><li>- Tiempos mínimos de respuesta ante requerimiento de traslado no debe ser mayor a 3 horas.</li></ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Maletas transportadoras diseñadas para recolección de medios magnéticos (presentar pruebas que las maletas cumplan este requisito).</li> <li>- Se requiere servicio de recolección una vez al mes, por lo que se requiere sean retiradas de la sede de Santa Elena en la siguiente dirección: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Boulevard Orden de Malta #470 (frente a Naciones Unidas), Urb. Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.</li> </ul> </li> </ul>
5. El Contratista deberá de brindar las facilidades para que el personal designado por el FISDL, verifique las condiciones de seguridad y/o infraestructura del local en donde serán custodiados los medios magnéticos antes de la suscripción del servicio y durante la vigencia del mismo.
6. Se requiere servicio 7X24X365 para acceder a las cajas de seguridad para retirar o guardar cintas.
7. Se requiere el acceso mínimo para tres personas del FISDL a la bóveda para poder dejar y sacar cintas magnéticas.
8. Contactos. Se deberá proveer listado de números telefónicos y correos electrónicos a los cuales se podrá solicitar soporte.

Todo lo anterior, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas que forman parte integral de este Contrato, y demás documentos contractuales.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

**QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:**

El Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si éste lo requiriese. La propiedad de los productos elaborados como resultado del presente contrato, son propiedad del Contratante, para lo cual se deberán ceder los derechos de autor.

**SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS**

Los productos esperados para brindar el **SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO** es el descrito en las Especificaciones Técnicas del proceso y que a continuación se indica:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	1	Servicio de caja de seguridad para resguardo de cintas de respaldo.

La información que maneja la institución debe ser conservada en el tiempo, por ello el Contratista brindará el servicio de la custodia de cintas de respaldo en un lugar con los estándares de seguridad, logrando conservar en óptimas condiciones la información, y con la capacidad técnica ya que cuenta con infraestructura tecnológica necesaria para el resguardo y custodia de cintas y medios magnéticos.

**SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,800.00)**, IVA incluido, según Resolución de Adjudicación Número **GGE-1173/17**, aprobada por la Gerencia General en fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, adjudicado al contratista según proceso de Libre Gestión **LG-11/2017-70JGRAL-FISDL**. El Fondo pagará al **CONTRATISTA** en dólares y se realizarán mensualmente, presentando para tal efecto, la correspondiente factura de Consumidor Final a nombre del Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local cada mes. La factura se deberá venir acompañada de la correspondiente acta de recepción del servicio, la cual se firmará y sellará por ambas partes, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el **CONTRATISTA**.

**OCTAVA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

El valor del presente contrato será cancelado al contratista con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento: **70 J GOES- PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2017**

**DÉCIMA: PLAZO**

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES**

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

**FONDO:** Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

**CONTRATISTA:** Alameda Roosevelt y 63 Avenida Sur, Edificio Centro Financiero Gigante, Torre "A", nivel 12, San Salvador.

**DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS:**

EL **CONTRATISTA** está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, estas podrán ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente



autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

#### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del servicio en el plazo establecido en el presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **CIENTO OCHENTA 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 180.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. El plazo de la garantía será de doce meses, a partir de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

#### **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA QUINTA: MULTAS**

##### **MULTAS**

Cuando el (la) Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.



c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de (l) (la) Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos entregados
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FONDO.

#### **DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a (l) (la) Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

#### **VIGÉSIMA: IMPUESTOS:**

El (LA) CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/suministros de este contrato ocasionare.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

##### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

##### **2. INCUMPLIMIENTO**

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

### 3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del suministro a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

### VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

### VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al primer día del mes de febrero de dos mil diecisiete.

  
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS  
PRESIDENTA DEL FISDL

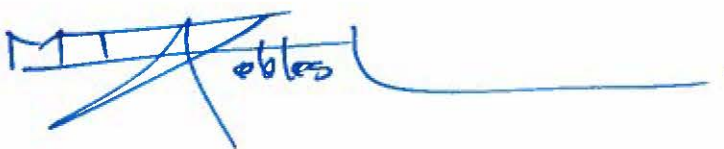


  
JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO  
Gerente General

INTELFOIN, S.A. DE C.V.  
Intelphon, S.A. de C.V.  
San Salvador, El Salvador.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con quince minutos del día uno de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES



  
Robles



LUCERO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Electrónico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Carné de Residente vigente con Número de Identificación Migratorio cinco nueve siete cero cinco, el cual vence el día once de febrero de dos mil diecisiete y Número de Identificación Tributaria nueve tres nueve tres – dos cero cero dos seis seis – uno cero uno - siete, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Gerente General de la Sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno seis cero cuatro nueve ocho – uno cero cuatro - siete y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"**, y **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y



✶

letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **GGE – UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES/DIECISIETE**, aprobada por la Gerencia General del FISDL en fecha **veintiséis de enero de dos mil diecisiete**, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN número LG-ONCE / DOS MIL DIECISIETE – SETENTA J GRAL - FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el **SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Décima de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El costo del Servicio es de hasta **UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Tomo **TRESCIENTOS NUEVE** de fecha **dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa**, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS DIEZ**, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE



*Miguel Ángel Alberto Robles*

✶

INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera SCHMIDT DE SERPAS, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO, por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de INGRID MARÍA MOLINA DE GONZÁLEZ, por medio de la cual se formalizaron





✱

los acuerdos tomados en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en legal forma, el día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, acordándose por unanimidad: a) Aumentar el Capital Social Mínimo de la Sociedad por medio de la capitalización desde el capital variable en quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América. Así mismo, se acordó aumentar en la parte variable del Capital Social de la Sociedad por medio de compensación de deudas a favor de los accionistas con la cantidad de siete millones quinientos mil cinco punto setenta y un Dólares de los Estados Unidos de América; se acordó que el valor nominal de cada una de las acciones que conforman el Capital Social será de doce Dólares de los Estados Unidos de América. b) Modificar el Pacto Social de la Sociedad en todas las cláusulas que sean necesarias para lograr una armonía entre el Pacto Social y las nuevas disposiciones del Código de Comercio, acordando modificar una serie de cláusulas que enumeran en el literal b) de la Escritura Pública que aquí se relaciona; c) Reunir en un solo cuerpo las cláusulas que componen el Pacto Social, de tal forma que sea el único instrumento que rijan la vida jurídica de la sociedad. Del contenido de las cláusulas de dicho testimonio, se extrae que su denominación, naturaleza y domicilio es la ya indicada, que su plazo es INDEFINIDO y que dentro de su finalidad social se encuentra la de prestar servicios de telecomunicaciones en general y sistemas computacionales y satelitales ya sea con recursos propios o en sub arrendamiento; así mismo, la importación, exportación, distribución y ventas de equipos de software y servicios de comunicaciones para proveer el mercado nacional y extranjero; la organización, supervisión, administración y asesoramiento de empresas en general; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, encontrándose facultado para celebrar toda clase de contratos o contraer toda clase de obligaciones a cargo de la Sociedad, pudiendo por tanto el compareciente concurrir a celebrar actos como el que antecede a la presente. Dentro de las atribuciones señaladas a la junta Directiva se encuentra la de nombrar y remover gerentes, estableciéndoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. El Testimonio aquí citado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número



*[Handwritten signature]*

✱



SESENTA Y NUEVE, del Libro número DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS VEINTICINCO a folios CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, en fecha cuatro de septiembre del año dos mil diez; ii) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad antes relacionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dos mil once, ante los oficios notariales de PATRICIA ELIZABETH TUTILA HERNÁNDEZ, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en legal forma, el día quince de julio del año dos mil once, acordándose por unanimidad: modificar la cantidad de integrantes que conforman la Junta Directiva de la sociedad por lo que es necesario reestructurar la misma, debiendo modificarse las cláusulas DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA SEGUNDA del Pacto Social, que se refieren a la Administración de la Sociedad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO, del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de folios SETENTA Y CINCO a folios OCHENTA Y DOS, en fecha siete de octubre del año dos mil once; iii) Certificación del punto número CINCO contenido en acta número SESENTA Y CUATRO de sesión de Junta Directiva, celebrada en fecha once de diciembre del año dos mil dieciséis, emitida por Joseph Fidanque Tercero Maduro en su calidad de Director Secretario de dicha Junta, en fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, en la cual se hace constar que se realizó el nombramiento del compareciente como GERENTE GENERAL, estableciéndole como facultades administrativas, entre otras, la de firmar ofertas, cualquiera que fuere su monto, en toda clase de concurso, competencia o licitaciones, ya sean públicas o privadas, tramitar y suscribir los contratos que se le adjudicaren como oferente en tales licitaciones; la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS SESENTA Y TRES a folios TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, en fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su



\*

conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos.

DOY FE.



*Glady*

GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS  
PRESIDENTA DEL FISDL

*Juan Carlos Jiménez Prieto*

JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO  
Gerente General  
INTELFON, S.A. DE C.V.



*Angel Alberto Robles Luján*

*6*

